

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2265

Impreso el día 24 de agosto de 2015

Término del artículo 113: 3 de septiembre de 2015

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

SUMARIO: **Convención** sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL–, celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969. **Aprobación.** (60-S.-2015.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL– celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de julio de 2015.

Guillermo R. Carmona. – Juan C. Zabalza. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Brawer. – Patricia Bulrich. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Daniel O. Giacomino. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Martín A. Pérez. – Federico Pinedo. – Oscar A. Romero.

Buenos Aires, 1° de julio de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL–, celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969, que consta de ocho (8) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS
E INMUNIDADES DEL ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS
NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA
(OPANAL)

Las Partes Contratantes,

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Considerando que en el artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado “el Organismo”, gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmунidades necesarias para el ejercicio

de sus funciones y la realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

Personalidad jurídica

Artículo 1

El Organismo tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

Bienes

Artículo 2

1. El organismo y sus bienes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

2. Los locales del organismo serán inviolables. Los bienes del organismo dondequiera que se encuentren; y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. Los archivos del organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

- a) El organismo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) El organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro; o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia.

5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el organismo prestará la debida atención a toda representación de los gobiernos de cualquier miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del organismo.

6. El organismo y sus bienes estarán exentos:

- a) De toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo que el organismo no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las

condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;

- c) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Facilidades de comunicaciones

Artículo 3

1. El organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, para sus comunicaciones oficiales de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el gobierno de ese miembro a cualquier otro gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del organismo.

2. El organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios, que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

Representantes de los miembros

Artículo 4

1. Se acordará a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el organismo, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Inmunidad de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad;
- b) Inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;
- d) Exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, y también;

g) Aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta— y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios del organismo, y en las conferencias convocadas por el organismo, la libertad de palabra y la completa; independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de miembros de los órganos principales y subsidiarios del organismo, y de conferencias convocadas por el organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia,

4. Se concederán prerrogativas e inmunidades a los representantes de los miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el organismo. Por consiguiente, un miembro, no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la Justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4, no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión “representantes” empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alteraos, asesores y expertos.

Funcionarios

Artículo 5

1. El secretario general del organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Someterá, la lista de estas categorías a la conferencia general y después serán comunicadas periódicamente a los gobiernos de todos los miembros.

2. Los funcionarios del organismo:

a) Estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras: escritas o habladas y a todos los actos ejecutados, en su carácter oficial;

b) Estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;

c) Se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos;

d) Podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3. Los funcionarios del organismo, salvo en el país de su nacionalidad:

a) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el organismo;

b) Estarán; exentos de todo servicio de carácter nacional;

c) Disfrutarán, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente; pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el gobierno respectivo.

4. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al secretario general del organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el derecho internacional.

5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del organismo y no en provecho de los propios individuos. El secretario general del organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del organismo.

6. El organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este; artículo.

Inspectores y expertos en misiones del organismo

Artículo 6

1. A los inspectores y expertos del organismo la parte de los funcionarios comprendidos en el artículo 5) en el desempeño de misiones; del organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

a) Inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal;

- b) Inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el organismo;
- c) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) Para los fines de comunicarse con el organismo, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;
- e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio salvo en el país de su nacionalidad las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los agentes diplomáticos;
- g) Inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficio del organismo y no en provecho de los propios individuos. El secretario general del organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del organismo.

Solución de controversias

Artículo 7

1. El organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el organismo;
- b) Controversias en que esté implicado un funcionario del organismo, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el secretario general del organismo no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente convención, podrán ser referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado, las partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre el organismo y un miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexa, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

Disposiciones finales

Artículo 8

1. La presente convención, una vez que haya sido aprobada por la Conferencia General del organismo quedará abierta a firma de todos los Estados miembros.

2. Entrará en vigor para los Estados miembros del organismo que la suscriban en la fecha en que entreguen el respectivo instrumento de ratificación al secretario general del organismo.

3. El secretario general del organismo informará a todos los miembros del depósito de cada instrumento de ratificación.

Hecha en la ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Por los Estados Unidos Mexicanos:	Por Costa Rica:
<i>Antonio Carrillo Flores</i>	<i>José Amador Guevara</i>
<i>Secretario de Relaciones Exteriores.</i>	<i>Embajador.</i>
12 de enero de 1970	27 de enero de 1970
Por Jamaica:	Por República Dominicana:
<i>Egerton R. Richardson</i>	<i>Gustavo Gómez Ceara</i>
<i>Embajador.</i>	<i>Embajador.</i>
19 de marzo de 1970	23 de marzo de 1970
Por Perú:	Por la República Oriental del Uruguay:
<i>Aníbal Ponce Sobrevilla</i>	<i>Juan Bautista Ochoteco</i>
<i>Embajador.</i>	<i>Embajador.</i>
18 de agosto de 1970	5 de diciembre de 1972
Por la República de Panamá:	Por la República de Haití:
<i>Emilia Arosemena Vallarino</i>	<i>Adrien Raymond</i>
<i>Embajadora.</i>	<i>Secrétaire d'Etat. Affaires Étrangères</i>
9 de julio de 1973	30 de julio de 1973

Por la
República
del Ecuador:

*José Ricardo
Martínez Cobo*

Embajador.

4 de octubre de 1973

Por la
República
de Honduras:

*Tito H. Cárcamo
Tercero*

Embajador.

23 de noviembre de 1973

Por la
República
de Chile:

*Carlos Portales
Cifuentes*

Embajador.

30 de septiembre de 1994

Por la
República
de Guatemala:

*Manuel Estuardo
Roldán Barillas*

*Encargado de
negocios.*

24 de septiembre de 1996

Por la
República de
Nicaragua:

*Alejandro Montiel
Argüello*

*Ministro de Relaciones
Exteriores.*

28 de febrero de 1975

Por la
República
de El Salvador:

*Mauricio Vides
Ceballos*

Embajador.

22 de abril de 1975

Por la
República de
Venezuela:

Rafael José Neri

Embajador.

31 de marzo de 1977.

Reserva: el goce de los privilegios e invulnerabilidades a los cuales se refiere dicho texto no serán aplicables en el territorio nacional a los ciudadanos venezolanos, de conformidad con las normas constitucionales de la República actualmente en vigor.

Por la
República de
Suriname:

*Henricus A. F.
Heidweiller*

Embajador.

2 de febrero de 1979

Por la
República
del Paraguay:

*Hugo Couchonnal
Lagrove*

*Consejero,
Encargado
de negocios.*

30 de marzo de 1979

Por la
República
de Bolivia:

*Raúl Ángel
Ossio Ayoroa*

*Ministro Consejero,
Encargado de negocios.*

7 de febrero de 1980

Por la
República
de Colombia:

*Ignacio Umaña
De Brigard*

Embajador.

18 de abril de 1986

Ratificación por la República de Guatemala
Depositada el lunes 22 de octubre de 2001.

El Presidente de la República de Guatemala considerando:

Que el Honorable Congreso de la República, por Decreto número 4-98 emitido el 29 de enero de 1998 aprobó la Convención sobre Prerrogativa e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) suscrito en la Cd. de México el 23 de diciembre de 1969.

Por tanto: En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso o) de la Constitución Política de la República acuerda: Ratificar el Instrumento a que se refiere el considerando anterior, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Guatemala a los once días del mes de junio del año 2009.

*Rómulo Caballeros
Embajador extraordinario
y plenipotenciario.*

Ratificación por la República de Colombia
Depositada el 28 de marzo de 2001.

Reservas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241, numeral 10 de la Constitución Política de Colombia:

1. El ordinal 1° del artículo 1° es exequible en el entendido de que si surge una disputa jurídica entre un habitante del territorio y OPANAL, cuando éste actúe como un particular o sometido a las normas de derecho interno o supranacional podrá apelarse a los mecanismos judiciales consagrados por el ordenamiento nacional e internacional a fin de que el conflicto se resuelva según las normas vigentes en el territorio nacional.

2. El artículo 2° ordinal 6° es constitucional, en el entendido de que las exenciones otorgadas deben limitarse a aquéllas que traten sobre tributos nacionales.

*Rafael Carvajal Arguez.
Embajador extraordinario
y plenipotenciario.*

Por la
República Federativa
del Brasil:

Luiz Augusto de Araujo Castro

Embajador.

4 de febrero de 2004

Por la
República de Honduras:

Carlos Mendieta Linarez

Encargado de negocios.

12 de junio de 2007

Ratificación por la República de Cuba:

Manuel Aguilera de la Paz
Embajador.

10 de diciembre de 2009

Por la
República de Argentina:

Héctor M. Timerman

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

22 de agosto de 2013

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL–, celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, ha aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerda en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), celebrada en la ciudad

de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969.

El acuerdo establece que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

En virtud de la mencionada convención, el OPANAL y sus bienes gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que ésta renuncie expresamente a esa inmunidad. Los locales, archivos y, en general, todos los documentos del OPANAL serán inviolables. Asimismo, gozarán de inmunidad del allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

El OPANAL podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa. Tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia. Sus bienes estarán exentos de toda contribución directa; de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial y respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Se acordará a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el OPANAL, mientras se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión, las siguientes prerrogativas e inmunidades: inmunidad de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos; y expresiones en tanto se encuentre desempeñando sus funciones, inviolabilidad de todo papel o documento; el derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada; exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional; las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras y las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, entre otras.

La aprobación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) permitirá al OPANAL gozar, en el territorio argentino, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.612

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor Timerman.

